

## AVISO AL SOLICITANTE SOBRE INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN VIRTUD DE LA LEY DE PRIVACIDAD

La recopilación de la información solicitada en este formulario está autorizada por Rural Housing Service (RHS), Rural Business-Cooperative Services (RBS), Rural Utilities Service (RUS) o Farm Service Agency (FSA) ("la Agencia") en virtud del Título V de la Ley de Vivienda de 1949, según ha sido enmendada (42 U.S.C. 1471 et seq.) o por la Ley Consolidada para el Desarrollo Rural y de Fincas (Consolidated Farm and Rural Development Act)(7 U.S.C. 1921 et seq.), o por otras leyes administradas por RHS, RBS, RUS o FSA.

La divulgación de la información solicitada es voluntaria. Sin embargo, si no se divulgan ciertas partes de la información solicitada, entre ellas su Número de Seguro Social o Número Federal de Identificación, puede producirse un retraso en el procesamiento de la solicitud o rechazarse la misma. La información suministrada podrá usarse fuera de la agencia para los fines siguientes:

1. Cuando un expediente indique, ya sea solo o en combinación con otros, que existe una infracción o infracción potencial de la ley, ya sea de naturaleza civil, criminal o reglamentaria, y ya sea que esta surja por un estatuto general o el estatuto de un programa determinado, o por un reglamento, regla u orden emitida conforme a los mismos, se podrá divulgar la misma a la agencia correspondiente, ya sea Federal, extranjera, estatal, local o tribal, o a cualquier otra autoridad pública responsable de hacer cumplir, investigar o enjuiciar dicha infracción, o encargada de hacer cumplir o poner en práctica el estatuto, regulación, reglamento u orden emitida en virtud de los mismos, si la información divulgada es pertinente a dicha responsabilidad de cumplimiento, regulación, investigación o enjuiciamiento de la entidad que la recibe.
2. Se podrá entregar un expediente de este sistema de expedientes a un Miembro del Congreso o a un funcionario del Congreso en respuesta a una solicitud de la oficina del Congreso efectuada a petición escrita de la persona a la cual se refiere el expediente.
3. Podrán remitirse nombres, domicilios, números de seguro social e información financiera a firmas de negocios en un sector comercial que compre bienes muebles o cosechas o que los venda por una comisión. Esto es para que la agencia pueda beneficiarse de las disposiciones previstas en la sección 1324 de la Ley de 1985 sobre Seguridad de los Alimentos (7 U.S.C. 163(c)) sobre notificación a compradores. La Ley exige que a los compradores potenciales de productos agrícolas se les debe avisar por adelantado la existencia de un gravamen para que el acreedor perfeccione su gravamen contra esas compras.
4. Se podrán hacer divulgaciones de este sistema a agencias de notificación a consumidores según se define en la Ley de Notificación Justa de Crédito (Fair Credit Reporting Act) (15 U.S.C. 1681a(f)) de la Ley Federal para el Cobro de Reclamaciones (Federal Claims Collection Act) (31 U.S.C. 3701(a)(3)).
5. Se podrá divulgar el nombre, domicilio e información relacionada con el incumplimiento en el pago de un préstamo cuando dicho incumplimiento entrañe un interés prendario en tierras asignadas por una tribu o en fideicomiso. En conformidad con el 42 U.S.C. 1479(d), se podrá proceder a la liquidación únicamente después de ofrecer la transferencia de la cuenta a un miembro elegible de la tribu, a la tribu o a la Autoridad de Vivienda India que sirve a la tribu o tribus.
6. La remisión de nombres, domicilios, números de seguro social e información financiera a un contratista de cobros o servicio de préstamos, institución financiera o agencia local, estatal o federal, cuando la agencia determine que dicha remisión es apropiada para dar servicio o cobrar la cuenta del prestatario o esté prevista en contratos con agencias de servicio o cobro.
7. La divulgación ante un proceso judicial u órgano de adjudicación será uso rutinario de los expedientes en este sistema de expedientes cuando: (a) la agencia o cualquier componente de la misma; o (b) cualquier empleado de la agencia en su capacidad oficial; o (c) cualquier empleado de la agencia en su capacidad individual cuando la agencia haya acordado representar al empleado, o (d) los Estados Unidos como una de las partes en un pleito o con un interés en dicho pleito, y tras un examen cuidadoso la agencia determina que los expedientes son pertinentes y necesarios para el pleito; siempre y cuando, sin embargo, que en cada caso la agencia determine que la divulgación de los expedientes es un uso de la información contenida en los mismos y es compatible con el fin para el cual la agencia compiló los expedientes.
8. La remisión del nombre, domicilio e información financiera de ciertos prestatarios a consultores financieros, asesores, instituciones de crédito, empaquetadores, agentes y fuentes de crédito privadas o comerciales, cuando la agencia determina que dicha referencia es apropiada para instar al prestatario a refinanciar su deuda con RHS conforme se requiere en el título V de la Ley de Vivienda de 1949, conforme sea enmendada (42 U.S.C. 1471).
9. La remisión al Departamento de la Tesorería, Servicio de Rentas Internas (IRS), de deudas ejecutables por ley para deducirlas de cualquier reintegro de impuestos que puedan adeudarse al deudor durante el año fiscal en que se hace la remisión, en conformidad con el reglamento del IRS y al amparo de la autoridad contenida en el 31 U.S.C. 3720A.
10. La remisión de información sobre endeudamiento al Defense Manpower Data Center, del Departamento de Defensa, y el Servicio Postal de los Estados Unidos, a los fines de hacer programas de cotejo por computadora para identificar y localizar individuos que reciben sueldos o pagos de beneficios del Gobierno Federal, y que están atrasados en el pago de sus deudas al Gobierno de los Estados Unidos en virtud de ciertos programas administrados por la agencia, con objeto de cobrar deudas conforme a las disposiciones de la Ley de Cobro de Deudas (Debt Collection Act) de 1982 (5 U.S.C. 5514) mediante el reintegro voluntario, procedimientos administrativos o de deducción de sueldos, o el uso de agencias de cobro.
11. La remisión de nombres, domicilios e información financiera a instituciones de préstamos cuando la agencia determine que el individuo puede ser financieramente capaz de calificar para obtener crédito con garantía o sin ella.
12. La divulgación de nombres, domicilios, números de seguro social e información financiera a instituciones de préstamos que tengan un gravamen contra la misma propiedad que la de la agencia, a los fines del cobro de la deuda por la agencia o el otro prestador. Estos préstamos pueden estar amparados por los programas de préstamos directos y garantizados.
13. La remisión a abogados privados bajo contrato con la agencia o el Departamento de Justicia, a los fines de la ejecución hipotecaria, posesión y cobro de deudas atrasadas, en relación con la agencia.
14. La remisión de los expedientes en este sistema de expedientes al Departamento de Justicia será un uso rutinario de los mismos cuando: (a) La agencia o cualquier componente de la misma, o (b) cualquier empleado de la agencia en su capacidad oficial cuando el Departamento de Justicia haya acordado representar al empleado; o (c) el Gobierno de los Estados Unidos como una de las partes en un pleito o con un interés en dicho pleito, y tras un examen cuidadoso, la agencia determine que los expedientes son pertinentes y necesarios para el pleito y, por tanto, la agencia considera que su uso por el Departamento de Justicia es compatible con los fines para los cuales la agencia compiló los expedientes.
15. La remisión de nombres, domicilios, números de seguro social e información financiera al Departamento de Desarrollo de Vivienda y Urbano (HUD) como registro de localización utilizado por agencias federales para un sistema de evaluación previa automática de crédito.
16. La remisión de nombres, domicilios, números de seguro social e información financiera al Departamento de Trabajo, agencias estatales dedicadas a la recopilación de información sobre sueldos y demás agencias federales, estatales y locales, así como los responsables de verificar la información suministrada para calificar para beneficios federales, para hacer el cotejo de sueldos y beneficios por medios manuales o automatizados, a los fines de determinar el cumplimiento con los reglamentos federales y medidas de servicio apropiadas tomadas contra aquellas personas que no tienen derecho a recibir los beneficios del programa, incluida la posible recuperación de beneficios indebidos.
17. La remisión de nombres, domicilios e información financiera a consultores financieros, posibles compradores, poseedor subordinado del gravamen, asesores o aseguradores, cuando la agencia determine que dicha remisión es apropiada relacionada con la venta del préstamo otorgado por la agencia.



